



001

Resolución Directoral

N° 383 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

26 SET. 2018

VISTOS:

El Informe N° 064-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de fecha 20 de setiembre de 2018, el Informe N° 1647-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 21 de setiembre de 2018, el Informe N° 450-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 25 de setiembre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 29 de marzo de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO OXAPAMPA (conformado por P&V CONSTRUCCIONES SAC, K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A, CONSTRUCCIONES MARITINAS Y DE LA SUPERFICIE SRL y PROINCO S.A CONTRATISTAS GENERALES), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías" – SNIP N° 270971, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 12,250,700.60 (Doce millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos con 60/100 Soles), incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 117 de fecha 21 de julio de 2018, el Residente señala: "(...) Se informa al Jefe de la supervisión de la obra, la necesidad de adicional de obra de la reubicación de las cajas domiciliarias de agua potable y alcantarillado en toda la longitud del proyecto; por cuanto interfieren en el diseño arquitectónico de las veredas del proyecto;

Que, con la Carta N° 065-2018-COPESCO/CP1 recibida el 08 de agosto de 2018, la supervisión de obra remite el Informe Técnico N° 004-2018-FGB-CCA, en el cual concluye que existe la necesidad de elaborar el adicional de obra que contemple la solución a los siguientes aspectos: i) Provisión e instalación de cajas de desagües domiciliarias faltantes, ii) Provisión e instalación de drenaje pluvial en viviendas, iii) Provisión e instalación de drenaje pluvial en prog. 0 + 820 y iv) Cambio de sección de las cunetas;



Que, a través del Informe N° 1362-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 08 de agosto de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras recomienda a la Dirección Ejecutiva, que encargue la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 a la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión;

Que, mediante Informe N° 948-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, de fecha 09 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión otorgada con Memorandum N° 864-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP, la Coordinadora de Estudios Definitivos remite el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 888-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibida el 10 de agosto de 2018, la Entidad remite el expediente técnico del Adicional N° 02, otorgándole al supervisor un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que lo evalúe y nos comuniqué sobre su viabilidad técnica, de conformidad a lo previsto en el artículo 175 del Reglamento;

Que, a través de la Carta N° 070-2018-COPESCO/CP1 recibido el 17 de agosto de 2018, el supervisor remite el Informe del Adicional de Obra N° 02, con el cual comunica observaciones al expediente técnico del adicional de obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 1088-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibida el 06 de setiembre de 2018, la Entidad remite el expediente técnico del Adicional N° 02 subsanado, solicitando al supervisor que nos comuniqué la viabilidad técnica de dicho expediente, de conformidad a lo previsto en el artículo 175 del Reglamento;

Que, a través de la Carta N° 089-2018-COPESCO/CP1 recibido el 13 de setiembre de 2018, la supervisión remite el Informe del Adicional de Obra N° 02, señalando que es viable la solución técnica planteada en el expediente técnico del mismo;

Que, mediante Memorandum N° 1686-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 19 de setiembre de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica la certificación de crédito presupuestario para el adicional de obra N° 02;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 064-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de fecha 20 de setiembre de 2018, autorizado con Informe N° 1647-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluye que es procedente la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/ 88,514.24 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Catorce con 24/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de 0.72 % y acumulada de 6.92 % del monto del contrato de obra; asimismo, señala que: i) El adicional de obra N° 02 consiste en la reubicación de las cajas domiciliarias de agua y alcantarillado en toda la longitud del proyecto, por cuanto interfieren en el diseño arquitectónico de las veredas del proyecto; ii) Los trabajos que comprende el adicional de obra no están considerados en el expediente técnico ni el contrato original; iii) El presente adicional se ha originado por "causas no previsibles en el expediente técnico de la obra y que no son de responsabilidad del contratista", siendo que durante la ejecución de la obra (es decir cuando se demolieron las veredas en la cuadra 8 de la Avenida Leopoldo Krausse), se advirtió que, algunas viviendas presentan flujos superficiales de aguas subterráneas y así mismo cuentan con una montante de descarga de aguas pluviales que desemboca en la sub-base de las veredas y no en el drenaje y/o cunetas, lo que dañaría la base conformada de la vereda y provocaría fisuras y grietas en las veredas a ejecutarse; y iv) El adicional de obra N° 02 es indispensable para cumplir con la finalidad del contrato de obra;

Que, en el expediente administrativo de la Prestación Adicional N° 02, cuenta con el Acta de Pactación de Precios;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) 34.2 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.* 34.3 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o*





002

Resolución Directoral

situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (...); (El subrayado es agregado)



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 175° establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);



Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2006/GTN en la cual se señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato";



Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 de la Ley y 175 del Reglamento y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 064-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, autorizado por la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 1647-2018-MINCETUR/COPESCO/UO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su aprobación, en uso de las prerrogativas especiales denominadas "cláusulas exorbitantes" reconocidas en el artículo 34 de la Ley; máxime si mediante Memorándum N° 1686-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que otorga la respectiva certificación de crédito presupuestario para atender la prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución de la prestación adicional antes indicada, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento que señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)". Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe las prestaciones adicionales, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 170 del Reglamento, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado de ser el caso por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías" – SNIP N° 270971; el cual genera el presupuesto adicional de obra N° 02, por el monto de S/ 88,514.24 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Catorce con 24/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 2°.- Precisar que la Prestación Adicional de Obra N° 02 genera una incidencia específica de 0.72 % y una incidencia acumulada de 6.92 % del monto contractual.

Artículo 3°.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Reglamento, el contratista CONSORCIO OXAPAMPA está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO OXAPAMPA, a la Supervisión, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios y Proyectos, de Administración, de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

